

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD POLÍTICAS DE SERVICIOS Y ACCESO PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO Y MADRES COMUNITARIAS	Código: CSU-1-DE-1
		Versión: 4

1. GENERALIDADES

Estas políticas obedecen a directrices impartidas por el Decreto Reglamentario 721 de 2013 la Ley 1607 de 2012 y Decreto 289 de 2014.

2. POLÍTICAS GENERALES.

- Los trabajadores de servicio doméstico y madres comunitarias deben ser afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG, solo por una persona natural a quien prestan sus servicios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del decreto 721 de 2013.
- Los Trabajadores del Servicio Doméstico y madres comunitarias, afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Magdalena, "CAJAMAG", podrán acceder a todos los beneficios que se ofrecen por medio de los Servicios Sociales, así como al Subsidio Familiar y el Subsidio de Vivienda, en igualdad de condiciones y derechos que los demás trabajadores afiliados. **Ver Carta General de los Derecho y Deberes de los Afiliados CSC-2-DE-4 e INTERACCIÓN CON EL SUBPROCESO DE GESTIÓN DE ATENCIÓN AL CLIENTE CEC-4-CAR-4.**
- El empleador, de igual forma tiene las mismas obligaciones que cualquier otra empresa o persona natural que tenga trabajadores a cargo de pagar los aportes a la Caja, con base en el salario devengado el cual no podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.
- Los Trabajadores del Servicio Doméstico y madres comunitarias, afiliados tendrán libre acceso a la oferta de servicio de CAJAMAG, previa presentación y cumplimiento de los requisitos de ley y aplicando las tarifas según categoría de afiliación:

Subsidio Familiar.

Subsidio de Vivienda.

Servicio de Recreación, Turismo Social y Deportes.

Entrada a los Centros Recreacionales de la Caja.

Servicio de Vacunación.

Servicio de Capacitación.

Servicio de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Servicio de Educación Formal (Colegio).

Servicio de Cultura y Biblioteca.

Servicio de Crédito.

- La calidad de afiliado se suspende por mora en el pago de los aportes según lo dispuesto por la ley. La Corporación mientras subsista la suspensión, podrá prestar servicios a los trabajadores de la empresa suspendida.

- La calidad de miembro o afiliado se pierde por retiro voluntario o por expulsión mediante decisión motivada del Consejo Directivo de la Caja de Compensación, fundada en causa grave. Se constituye causa grave, entre otras las siguientes:
 - 1) El suministro de datos falsos por parte del Empleador a la Caja de Compensación.
 - 2) La Violación sobre las normas sobre salarios mínimos.
 - 3) El envío de informe que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del Subsidio Familiar.
 - 4) La mora reincidente en el pago de aportes. Se entiende que hay reincidencia en la mora, cuando el respectivo empleador deje de cancelar tres mensualidades consecutivas.

- Cuando el empleador incurrió en suspensión o pérdida de la calidad de afiliado por no pago de aportes, cancele lo debido a la Caja, esta pagará a los trabajadores beneficiarios de aquel, tantas cuotas de subsidio en dinero, cuantas mensualidades debidas se satisfagan.

- El empleador que incurra en desafiliación por el no pago de aportes o por fraude en estos, no será aceptado por esta Corporación, hasta tanto no satisfaga las sumas debidas o reintegre los valores cobrados fraudulentamente a su última Caja de afiliación, sin perjuicio de las acciones previstas por la ley.

- Se pondrán a disposición de los afiliados beneficiarios las cuotas monetarias del 26 al 30 de cada mes y dos giros adicionales para el caso de autorizados, siempre y cuando sea día de semana ordinario.

Nota: Este documento de Políticas de Servicios y Acceso para los Trabajadores del Servicio Doméstico y madres comunitarias fue aprobado por el Consejo Directivo en la reunión del día veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil trece (2013), según consta en el acta número 536.